

Accidente De Transito Colision Entre Motocicleta Y Camioneta Rechazo De La Demanda Carga De La Prueba

JURISPRUDENCIA

Accidente de tránsito. Colisión entre motocicleta y camioneta.

Rechazo de la demanda. Carga de la prueba En el marco de un juicio por daños y perjuicios en el que se persigue el resarcimiento por los daños generados a raíz de un accidente de tránsito en el que colisionaron una motocicleta y una camioneta, se confirma la sentencia que rechazó la demanda interpuesta pues, negada la invocada maniobra de encierro, pesaba sobre la actora la carga de demostrarla, la que resulta incumplida. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 14 días del mes de Julio del año dos mil diecisiete, reunidos en acuerdo los señores jueces de la Sala ?? de la Cámara Civil, para conocer de los recursos interpuestos en los autos: ?Daponte Juan c/Mila Leandro y otros s/ daños y perjuicios?, respecto de la sentencia corriente a fs. 298/301 el Tribunal estableció la siguiente cuestión a resolver: ¿Se ajusta a derecho la sentencia apelada?

Practicado el sorteo resultó que la votación debía hacerse en el orden siguiente: Dras. CASTRO y UBIEDO Sobre la cuestión propuesta la DRA. CASTRO dijo: I. La sentencia de fs. 298/301 rechazó la demanda interpuesta por Daponte contra Mila y su aseguradora Paraná S.A. de Seguros, con costas. Sólo apeló el vencido quien expresó agravios a fs. 338/342. El correspondiente traslado no fue contestado. II. El actor reclamó en autos los daños y perjuicios que dijo haber sufrido como consecuencia del accidente que narró en los siguientes términos. Dijo que el 21 de diciembre de 2010 se desplazaba a bordo de la motocicleta marca Yamaha 125 dominio ... por el medio de la calle Juan B. Justo, entre las calles Charcas y Maestro Santana de la localidad de Beccar, partido de San Isidro; que al cruzar la intersección de la calle Charcas, la camioneta de la demandada - que circulaba por detrás de él - intentó sobrepasarlo a gran velocidad efectuando una maniobra de encierro que lo habría obligado a su vez a me obligó a hacer una brusca maniobra para que no impactara su motocicleta, por lo cual perdió el control de ésta, cayó al asfalto y se incrustó contra un automóvil que individualizó y que se encontraba estacionado. Como antes indiqué el Sr. Juez de la anterior instancia desestimó el reclamo. Tras afirmar que éste debía estudiarse a la luz de lo dispuesto por el art. 1113 2º párrafo del derogado Código Civil, señaló que negada la invocada maniobra de encierro, pesaba sobre la actora la carga de demostrarla, la que resultaba a su juicio incumplida. Basó esta última conclusión centralmente en tres argumentos. En primer lugar, en la inconsistencia de la versión del actor, que en diferentes situaciones relató el accidente de tres modos diversos, incompatibles entre sí. En segundo término entendió que igualmente disímiles eran las declaraciones testificales prestadas en autos, a lo que finalmente sumó que no existía prueba alguna del contacto entre los rodados de las partes. Esta decisión es materia de las quejas del actor que -adelanto- propondré desestimar, las que serán estudiadas a la luz de las derogadas normas del Código Civil Argentino vigente al tiempo de la ocurrencia del hecho. Ello es así porque es en esa ocasión en la que se reúnen los presupuestos de la responsabilidad civil, discutidos en esta instancia (conf. Aída Kemelmajer de Carlucci ?La Aplicación del Código Civil y Comercial a las relaciones y situaciones jurídicas existentes?, ed. Rubinzal Culzoni, doctrina y jurisprudencia allí citada) lo que excluye claramente en este aspecto la aplicación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, de acuerdo a las previsiones de su artículo 7. III. En primer lugar se queja el actor por cuanto el magistrado habría omitido la aplicación de lo dispuesto por el art. 1113 del Código Civil, conclusión a la que arriba tras afirmar que pese a que el contacto de los vehículos estaba acreditado por las declaraciones testificales prestadas en autos, el juez sostuvo que no se había demostrado la invocada maniobra de encierro. Este agravio omite ponderar que conforme expresamente se ha indicado en la sentencia apelada, los dichos de los testigos no son coincidentes sobre el modo en que habría ocurrido el accidente, lo que les resta valor probatorio. Sobre este aspecto de la decisión no existe agravio alguno por lo cual no se advierte de qué modo podría valorarse la declaración de uno de ellos para tener por demostrado el negado contacto entre la moto y la camioneta. En segundo término el memorial de agravios persigue restar relevancia a las diferencias que existen entre las versiones que el actor brindó en distintas oportunidades respecto del accidente. Sostiene así que no puede asignarse efectos a la prestada inmediatamente después del accidente como a la expuesta en sede penal pues lo habrían sido ?sin patrocinio letrado alguno?, en ?lenguaje coloquial e incompleto?. La consideración de este agravio exige -según entiendo- transcribir la parte pertinente de la decisión que no sólo contiene un fundado análisis comparativo de esas versiones sino además un cuadro claramente demostrativo de las relevantes diferencias entre los sucesivos dichos del actor. ?Comparemos las tres versiones del actor y tres secuencias del accidente: a) el contacto con el rodado del demandado; b) la caída y, finalmente, c) el contacto con el vehículo estacionado.

1º versión	2º versión	3º versión	a) El contacto con el rodado del demandado
	Él intenta esquivar la camioneta	La camioneta gira hacia la derecha y lo choca	
La camioneta intenta sobrepasarlo y lo encierra		b) La caída.	Pierde el control y

